



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de julio de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Utrahuilca
Demandado : María luz Narváez de Marín
Radicación : 2020-00303

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra la señora MARIA LUZ NARVAEZ DE MARIN., advierte el despacho la siguiente anomalía:

- No hay claridad en la pretensión relacionada con los intereses corrientes y moratorios, en razón a que no indica la fecha en que éstos empiezan a causarse.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ